



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas.	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente	36
" " atrasado	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Viernes, 19 de febrero de 1988

Núm. 22

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, por Decreto de esta misma fecha, ha resuelto la contratación directa de varias obras, incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios, al amparo de lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Obras a contratar

- 55/85. — Alumbrado público en Espinosa de Villagonzalo, 5.000.000 de pesetas.
- 321/85. — Restauración Torre Casa C. en Palenzuela, 3.000.000 de pesetas.
- 366/86. — Saneamiento y pavil. en Villalba de Guardo, 5.278.818 pesetas.
- 320/87. — Pavimentaciones en Palenzuela, 6.000.000 de pesetas.
- 21/87 AD. — Reforma Casa C. en Castromocho, 5.482.396 pesetas.
- 42/87 AD. — Reforma Casa C. en Cascón de la Nava, 3.000.000 de pesetas.

Condiciones que se exigen

- 1.º — Solicitud en modelo oficial, con el timbre provincial reglamentario.
- 2.º — Declaración jurada de no estar incapacitado ni inhabilitado para contratar con esta Diputación, y declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.
- 3.º — Justificante del pago del Impuesto de Licencia Fiscal, para actividades industriales.
- 4.º — Certificación de calificación empresarial.

5.º — Fianza provisional del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

6.º — Las empresas clasificadas como contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los documentos de los números 3, 4 y 5, aportando una fotocopia de la clasificación en vigor.

7.º — Estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

8.º — Se podrá participar en esta contratación directa, hasta las trece horas del día 29 de febrero de 1988.

Palencia, 15 de febrero de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

690

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Aridos, Hormigones y Transportes Dámazo, S. A., contratista del suministro de gravillas con destino a Vías y Obras Provinciales en el año 1987, según adjudicación del concurso acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de marzo de 1987, en la garantía definitiva de 24.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 4 de febrero de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

507

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Suministros y Montajes F. Carro, S. A., contratista del suministro e instalación de hilo musical en el Palacio Provincial, según adjudicación acordada por Decreto del ilustrísimo señor Presidente de fecha 11 de agosto de 1986, en la garantía definitiva de 67.059 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 4 de febrero de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

507

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Bienestar Social

Citación a las personas que se relacionan, a los efectos de su comparecencia

Por medio del presente edicto, se cita a las personas que a continuación se indican, por desconocerse sus actuales domicilios, con el fin de que comparezcan ante el Servicio Territorial de Bienestar Social, sito en la Avda. Casado del Alisal, número 46, Negociado de Procedimiento, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para hacerles entrega en forma legal de las resoluciones recaídas en los expedientes incoados por infracciones

en materia de protección al consumidor; advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la tramitación que proceda.

Expte. número 34.466/86. — Doña Encarnación Ruiz Canduela. — Último domicilio, Bar Virgen del Llano. Aguilard de Campoo.

Expte. número 34.049/87. — Doña Azucena Antolín Alvarez. — Último domicilio, calle Batán de San Sebastián, número 2, Palencia.

Y para que sirva de citación en forma a los interesados, se formula el presente edicto en Palencia a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social, accidental, Alberto Ramos Fernández.

693

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Economía y Hacienda

PALENCIA

NIE. — 2.046

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Francisco Payo Pajares, con domicilio en carretera C-613, P. K. 17 Paredes de Nava, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Francisco Payo Pajares, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV. y centro de transformación de intermedia de 75 KVA. a instalar en Paredes de Nava, carretera C-613, punto kilométrico 17.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 8 de febrero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

580

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Economía y Hacienda

PALENCIA

NIE. — 2.045

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de don Agustín y doña Carmen Sanz García, con domicilio en Plaza de Pío XII, número 7.3.ª A. Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a don Agustín y doña Carmen Sanz García, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 13.2 KV. de 45 metros de longitud y un centro de transformación de intermedia de 10 KVA., a instalarse en Pedraza de Campos, finca "Buenavista".

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 1 de febrero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

518

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 442/1/88

"Comercio de Alimentación"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de "Comercio de Alimentación", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 26 de enero de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación de Mayoristas y D. de Alimentación de la CPOE, y de otra, por

las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. el día 25 de enero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

Texto del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Alimentos de Alimentación

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección 1.ª — Normas Generales.

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las Empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de artículos de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, así como a la Empresa denominada Vinos Barrigón.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Las normas serán de aplicación a todas las Empresas de los sectores indicados y sus trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 1987, y tendrá una duración de dos años, finalizando en su consecuencia, el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º — *Denuncia.* — No será preciso efectuar expresa denuncia del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente, el 31 de diciembre de 1988.

Sección 2.ª — *Consideración global del Convenio.*

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Sección 3.ª — *Absorción y condiciones más beneficiosas.*

Art. 6.º — *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas podrán ser absorbidas y compensadas por las mejores que actualmente tengan establecidas las Empresas, tanto voluntarias como por aplicación del Convenio anterior.

rior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal, serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario, éstas en sus propios términos.

Art. 7.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual, que tengan actualmente las Empresas y sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas y permisos sin sueldo

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual, equivaldrá a 1.816 horas para 1987 y 1988.

Art. 9.º — *Vacaciones.* — Las vacaciones consistirán, para todo el personal, en treinta días naturales, y se abonará a razón del salario que figura para cada categoría en los anexos correspondientes a este Convenio, más la antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre Empresa y trabajador, y en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará diecisiete días en época de su conveniencia, quedando los trece restantes a disposición de la Empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional a los días allí establecidos.

Art. 10. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se exponen:

- Quince días en caso de matrimonio del trabajador.
- Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.
- Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, en el caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto superior a 250 km., en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11. — *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la Empresa, licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta misma categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo 1.º de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reintegro en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición que en todo caso debe ser hecho por escrito.

Las Empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo, sin que el trabajador solicite su reintegro, debe entenderse que este causa baja voluntaria en la Empresa.

CAPITULO III

Condiciones Económicas

Art. 12. — *Salario Convenio.* — Para el primer año de vigencia del Convenio, es decir, del primero de enero de 1987 al 31 de diciembre del mismo año, será el que figura en la tabla anexa al mismo.

Estos salarios están fijados como resultados de aplicar un 6 por 100 a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986.

Para el segundo año, es decir, desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre del mismo año, se estará al IPC previsto por el Gobierno para 1988, más 1,85 puntos.

Art. 13. — *Cláusula de Revisión Salarial.* — Para el primer año de vigencia del Convenio, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia a los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos practicados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, la cláusula de revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para el año 1988. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el punto 1.º, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetivamente y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1987. En cuanto a 1988, se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la validez de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Clasificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en treinta días de salario del anexo correspondiente, más la antigüedad en su caso, y se harán efectivas antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año, la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17. — *Ayuda económica a la promoción cultural.* — Con esta finalidad las Empresas abonarán a sus trabajadores media mensualidad. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre y su cálculo se hará sobre el salario que figu-

ra en las tablas anexas más la antigüedad.

Art. 18.—*Antigüedad.* — A partir del 1 de enero de 1985, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatríenios, en la cuantía del 5 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art. 19.—*Dietas.* — En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y de que precise efectuar comida o pernoctar, la Empresa abonará los gastos que le hayan ocasionado al trabajador.

Art. 20.—*Plus de Transporte.* — Se establece un plus de transporte por día efectivamente trabajado en cuantía de 157 pesetas y 98 pesetas, según los trabajadores tengan o no respectivamente cumplidos 18 años de edad, que se abonará a los trabajadores a que se refiere el Anexo I de este Convenio.

CAPITULO IV

Fomento de Empleo

Art. 21.—*Jubilación anticipada a los 64 años.* — Las Empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el Empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con los trabajadores que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 22.—*Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a la Empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la Empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación.

- A los 60 años de edad, 102.317 ptas.
- A los 61 años de edad, 76.737 ptas.
- A los 62 años de edad, 63.948 ptas.
- A los 63 años de edad, 51.157 ptas.

Art. 23.—*Horas extraordinarias.* — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

—Primero: Horas extraordinarias habituales: Suspensión.

—Segundo: Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

—Tercero: Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quede la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento con la cotización, según se determina en el artículo 2.º del Real Decreto 1358/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, de acuerdo con lo pactado anteriormente, se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto número 2.380/73, de 17 de agosto, y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Art. 24.—*Pluriempleo.* — Las Empresas afectadas por este Convenio adquirirán el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

CAPITULO V

Mejoras Sociales

Art. 25.—*Complemento de ILT.* — Las Empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de ILT, de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: Las Empresas vendrán obligadas a completar la prestación de ILT para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio, a partir del duodécimo día de permanencia del trabajador en tal situación.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional: Las Empresas completarán la prestación que perciba el trabajador, hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio, desde el primer día de permanencia en dicha situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 26.—*Póliza de Seguros.* — Las Empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como con-

secuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, el percibo de una indemnización de 750.000 pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concretar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de un millón y medio de pesetas, de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, se le reconoce invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 27.—*Prendas de trabajo.* — Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales, Comités de Empresa y sus garantías

Art. 28.—*Derechos sindicales.* — La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica, pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos, las Empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la Cuota Sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la Cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida, la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia, a la representación Sindical de la Empresa, si la hubiere.

Art. 29.—*De los Comités de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se

reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción o ventas de la entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria, y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación o de "statuts" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de formación o capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimen-

to de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30. — *Garantías de los Delegados de Personal y Miembros de los Comités de Empresa.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o Representantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro Respectivo a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tal tarea, de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca, con motivo de la designación de Delegados de Personal o Miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de

Convenios Colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de preveer la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 31. — *Secciones Sindicales.* — Las Empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán a las Secciones Sindicales y a la figura de Delegado de Sección Sindical, de aquellas Organizaciones firmantes o que se adhieran, si supera el 15 por 100 de representatividad en la Empresa. El Delegado de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su Sindicato, registrado por el UMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas, con independencia de las que le correspondan como Representante.

El alcance temporal de este punto se limitará en todo su contenido a la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 3.º — *Tablón de anuncios.* — Las empresas instalarán tablones de anuncios en los Centros de Trabajo.

CAPITULO VII

Comisión paritaria y de seguimiento

Art. 33. — *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de interpretación de este Convenio se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT y tres empresarios de la Asociación de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

Art. 34. — *Comisión de Seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento, que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén regulladas por el presente Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio, es aceptado con plena conformidad de Empresarios y Trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora.

Tercera: El pago de los atrasos se realizará en el plazo de un mes, a partir de la firma del presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Firmas (ilegibles).

	Incremento año 1987 —6%—
I.—Personal mercantil.	
Director	63.174
Dependiente Mayor y Encar- gado General	60.271
Dpte. mayor de 25 años	54.795
Dpte. de 22 a 25 años	51.504
Ayte. de Dependiente	46.024
Viajante sin comisión-	60.271
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	46.024
Viajante con comisión	46.024
II.—Personal Administrativo.	
Jefe Administrativo	60.271
Oficial Administrativo	54.795
Contable	55.614
Auxiliar Administrativo ma- yor de 25 años	51.504
Auxiliar Administrativo de 16 a 25 años	46.024
Auxiliar de Caja, mayor de 18 años	46.024
III.—Personal de Oficios Auxiliares.	
Oficial de primera	52.600
Conductor, Mozo - Reparti- dor	51.504
Colocador - marcador	48.764
Mozo especializado	50.407
Mozo	49.313
IV.—Trabajadores menores de 18 años.	
Aspirantes a Administrativos, Auxiliares de Caja, Pinches y Aprendices de 16 y 17 años	27.395

414

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Adminis- trativo

VALLADOLID

E D I C T O

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 67 de 1988, por el Letrado don César Martínez Fraile, en nombre y representación de don Gabriel Coullaut Ariño, contra la Resolución dictada por el Excmo. señor Gobernador Civil de Valladolid, y por delegación del mismo, el Jefe Provincial de Tráfico, de fecha 15 de enero de 1987 y notificada al recurrente en fecha 26 de enero de 1987, por la que se impone una multa de 15.000 pesetas al recurrente y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada ante la Dirección General de Tráfico en fecha 26 de enero de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la

Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

565

Sala de lo Contencioso - Adminis- trativo

VALLADOLID

E D I C T O

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 101 de 1988 por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de doña Ana María Fernández de Tejerina y Fernández de Tejerina, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Palencia de fecha 28 de octubre anterior, que desestima las reclamaciones acumuladas n.º 6.856/85 y 322/86, formuladas contra la calificación como urbana de la finca catastral número 4101031 por ser rústica y estimándola a su valoración, que anula la efectuada para rebajarla con efectos de 1.º de enero de 1985, así como las liquidaciones efectuadas por Contribución Territorial Urbana para practicar otras por el nuevo valor catastral.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

672

Sala de lo Contencioso - Adminis- trativo

VALLADOLID

E D I C T O

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 100 de 1988, por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de don Arsenio Inclán Alonso, contra resolución

del Tribunal Económico - administrativo Provincial de Palencia de 24 de noviembre de 1987, dictada en reclamaciones acumuladas 167/86 y 329/86, interpuestas contra liquidaciones practicadas por la Contribución Urbana para el año 1985, por la parcela catastral número 3208026, sita en el Camino de Torrecilla de la ciudad de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

671

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 403/82, a instancia de Miguel Angel López Pozo, representado por el señor Alvarez Albarrán, contra Victoriano Fernández Polanco, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día quince de junio, para la segunda, en su caso, el día seis de julio y para la tercera, también en su caso, el día veintisiete de julio, todas a las doce horas.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

—Tierra en término de Revilla de Campos, al pago del Arroyo u Hoyo del Lobo, de 950 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.817, folio 162.

Valorada en trescientas mil pesetas.

Dado en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

666

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representado por el Procurador Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueruela García, contra Domingo Motos Fernández, Felisa Motos Hernández y María Lourdes Motos Hernández, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Domingo Motos Fernández, Felisa Motos Hernández y María Lourdes Motos Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.041.537 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

539

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 25/88, a instancia de doña Amalia Ruipérez Calleja y don Francisco Ruipérez Calleja, mayores de edad, y vecinos de San Sebastián y Valladolid, respectivamente, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

En término de Cevico de la Torre.

a) Rústica, terreno dedicado a viña y cereal seco, al sitio de El Purgatorio, de 18 áreas. Indivisible. Es la finca 53 de la Hoja 16, que linda: Norte, con las 49 y 51 de Victoriano Ruipérez y Victoria Zamora, respectivamente; Este con la 54 de Eustaquia Portillo, Sur con las 54 y 61 de Eustaquia Portillo y María Moratinos; y Oeste, con la 40 de Pedro Cepeda. Goza de servidumbre de paso transitorio sobre la finca 51 de Victoria Zamora Villán.

b) Rústica, Terreno dedicado a viña y cereal seco, al sitio de El Purgatorio, de 24 áreas y 40 centiáreas. Indivisible. Es la finca 50 de la hoja 16, que linda Norte, con la 48 de Teófilo Portillo; Este, con camino de Soto de Cerrato a Cevico de la Torre; y Oeste con la 49 de Victoriano Ruipérez. Manifiestan que dichas fincas les pertenecen por compra a don Florentino Ruipérez Calleja, con fecha 14 de agosto de 1987.

Y por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz.

691

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en juicio ejecutivo número 60/86, seguido a instancia del Banco Central. Sociedad Anónima, representado por el Procurador Sr. Alvarez, frente a don Miguel Chavarri Oribe y don Juan

Serra Agullo, declarado en rebeldía, en reclamación de 1.950.000 pesetas de principal y costas, se hace saber a dichos demandados que por la parte ejecutante ha sido nombrado perito para la tasación de los bienes embargados a don Agustín Tinajas Puertas, mayor de edad, casado, arquitecto técnico y vecino de Palencia, c/ Burgos, 7 - 3.º; y que dentro del plazo de segundo día pueden nombrar otro perito por su cuenta, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se les tendrá por conformes con el designado de adverso.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su publicación y fijación, respectivamente, en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Palencia a once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

665

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio, que en los autos de J. F. número 1.775/87, se ha dictado sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA número 88. — En Palencia a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por la señora doña María - José Renedo Juárez, Juez de este Juzgado de Distrito número uno, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 1.775/87, por supuesta estafa, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; Aurelio Diez Alvaro, mayor de edad y vecino de Palencia; y María-Dolores Mendoza Escudero, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero; y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal, a María Dolores Mendoza Escudero, con declaración de oficio de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con instrucción del recurso que contra ella cabe, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — María José Renedo. — Sellado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí la Secretaria, de que doy fe: Rubricado. — Margarita Martín.

Lo testimoniado concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación en forma a María Dolores Mendoza Escudero, a través de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Palencia, en la fecha de la sentencia. — Margarita Martín.

661

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Fernando Monteiro Semedo, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Suiza y Amélia de Oliveira Méndez Semedo y Andera Semedo, ambos con el mismo domicilio que el primero, comparecerán ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día veinticinco de marzo, a las diez horas, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue en el mismo con el número 52/88, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

658

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Javier Masso Romero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, propietario y conductor del vehículo OR.7652.H, domiciliado en Orense, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día cuatro de marzo, a las doce horas, a fin de asistir como perjudicado al juicio de faltas que por daños se siguen con el número 1768.87, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

659

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Juan Carlos Delgado Hidalgo, nacido en Granada, el 10 de marzo de 1962, hijo de Rafael e Isabel, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día once de marzo, a las diez horas y treinta minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue con el número 39/88, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

660

PALENCIA. — NUM. 2

E D I C T O

Doña Rosa María Acero Salomón, Juez de Distrito número dos de Palencia, sustituta.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaria se tramitan autos de juicio de cognición número 204/87, a instancia de don Angel Guerra Sánchez, en los que se ha encargado de sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de don Benjamín Rodríguez Mozo, mayor de edad, casado, vecino de Villarramiel (Palencia), que después se describirán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día veintinueve de febrero, a se para que tenga lugar la primera subasta, el día veinticinco de marzo, a las doce horas, y para la tercera, también en su caso, el día dieciocho de abril, a

las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones:

Primera: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que para la segunda y tercera subasta, en su caso, la consignación alludida, se entenderá sobre el valor de los bienes rebajado en el veinticinco por ciento.

Cuarta: Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del que sirve de base tanto para la primera como para la segunda subasta.

Quinta: Que la tercera subasta en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que todas las subastas desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación previa o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

Un vehículo SUZUKI SANTANA, modelo SJ-410-jht, matrícula P.2996.E. valorado en 575.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Rosa María Acero Salomón. — La Secretaria judicial (ilegible).

656

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en autos de juicio de faltas número 1196/1987, se emplaza a Alfonso Barreira Georges, de ignoradas circunstancias personales, con último domicilio conocido en Francia, Longwy; Rue du Pont des Loges 32, a fin de que en el plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, a hacer uso de sus derechos, si le conviniere, en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada por este Juzgado en referidos autos se interpuso por el representante de MAT.MUT.—GESA.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a referido Alfonso Barreira Georges, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

657

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición número 43/87, a instancia de Comercial Atrezzo, S. L., representada por el Procurador de los Tribunales señor Herrero, frente a don Miguel Cuervo

de la Torre, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA 5/88.—En Baños de Cerrato a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de la misma, los presentes autos de juicio de cognición número 43/87, seguidos entre partes: de una y como demandante la entidad mercantil Atrezzo, S. L., domiciliada en Palencia, representada por el Procurador Sr. Luis A. Herrero Ruiz, y de otra como demandado don Miguel Cuervo de la Torre, mayor de edad, vecino de Venta de Baños, y su esposa para el supuesto de que fuere casado, sin representación ni defensa y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre de la entidad mercantil "Comercial Atrezzo", contra don Miguel Cuervo de la Torre y su esposa, si fuere casado, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abonen a la actora la cantidad reclamada de ciento sesenta y tres mil doscientas setenta y cinco pesetas (163.275 ptas.), intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial hasta la fecha de la presente, más intereses legalmente establecidos desde la fecha de la presente resolución definitiva hasta la del pago del principal, así como al pago le las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, a no ser que se solicite personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma para con el demandado don Miguel Cuervo de la Torre, en ignorado paradero y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Baños de Cerrato a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible).

669

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

En los autos de Juicio de Faltas número 168/87, seguidos por daños contra la propiedad, en virtud de denuncia formulada por el Ayuntamiento de Frómista, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

SENTENCIA número 14. — En Carrión de los Condes, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 158 de 1987, sobre falta de daños contra la propiedad, en los que han sido parte: el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, el perjudicado Ayuntamiento de Frómista y el denunciado Félix Mucientes Pérez, y teniendo en consideración los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes:

FALLO: Que debo absolver y absolver al denunciado Félix Mucientes Pérez de la falta de daños contra la propiedad de que le imputaba en el presente juicio de faltas, con declaración de oficio de las costas procesales. Lévese testimonio de esta resolución a los autos originales y notifíquese la misma en forma legal a las partes. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Teodoro García Valenceja.

Y para que sirva de notificación al denunciado Félix Mucientes Pérez y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Carrión de los Condes a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, José Javier Vicente González.

670

SALDAÑA*Cédula de citación*

Por el presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez sustituto en funciones del Juzgado de Distrito de esta villa de Saldaña, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 14/88, se cita a David Fraile Gutiérrez, mayor de edad, casado, natural de Valascal y vecino de Medina del Campo (Valladolid), calle Valladolid, núm. 14 - 2.º, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día diez de marzo del año en curso, y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que de no comparecer en el indicado día le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y surta los efectos legales de citación en forma a referido David Fraile Gutiérrez, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Saldaña a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, María-Auxiliadora Rubio Pérez.

664

Administración Municipal**ABARCA DE CAMPOS****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1988, el proyecto técnico, redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra número 94/88, titulada "Pavimentación en Abarca de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de un millón (1.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido

plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abaca de Campos, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde, Marcello García Vargas.

683

ASTUDILLO**EDICTO****Venta pública subasta notarial de una finca urbana**

Don Glicerio Castro Husillos, Patrono de la Fundación benéfico-particular "Residencia de Ancianos San José", instituida en Astudillo (Palencia).

Hago saber: Que habiéndose celebrado la primera subasta pública de la finca urbana situada en Puertas de San Pedro, número 1, propiedad de la Fundación, el pasado día 17, a la cual no se presentó ningún postor, este Patronato acordó celebrar una tercera y última subasta. El tipo de licitación queda fijado en un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000,00).

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Astudillo, el día uno de marzo de 1988, a las trece treinta horas.

Esta subasta se regirá por el Pliego de Condiciones aprobado para la primera subasta.

El presente edicto y los requisitos para tomar parte en la subasta quedarán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta localidad.

Astudillo 10 de febrero de 1988. — Glicerio Castro. 640

BUENAVISTA DE VALDAVIA**EDICTO**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de febrero de 1988, acordó aprobar el Padrón de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el cobro del Impuesto de referencia, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes.

Contra dicho acuerdo, podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el indicado plazo, como previo al Contencioso - Administrativo, o cualquiera otro que se estime pertinente.

Buenavista de Valdavia, 8 de febrero de 1988. — El Alcalde, Pedro Campo. 623

CASTIL DE VELA**EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 29 de octubre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 211
Aumentos: 40.500 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 90.500 pesetas.

Partida: 222

Aumentos: 191.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 201.000 pesetas.

Partida: 223

Aumentos: 500 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 10.500 pesetas.

Partida: 257

Aumentos: 1.940.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 2.365.419 pesetas.

Partida: 258

Aumentos: 60.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 210.000 pesetas.

Partida: 259

Aumentos: 50.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 210.000 pesetas.

Partida: 472

Aumentos: 10.000 pesetas.
Consignación actual (incluido aumentos): 12.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior 8.192 ptas.

Mayores ingresos, 2.283.808 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 1.199.980 pesetas.

Capítulo 2.º: 3.113.419 pesetas.

Capítulo 4.º: 116.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 13.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castil de Vela, 11 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible). 636

CASTREJON DE LA PEÑA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1988, acordó la aprobación del padrón para el cobro del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, correspondientes al año 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrejón de la Peña, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez. 697

CASTROMOCHO**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el

mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castromocho, 16 de febrero de 1988.
— El Alcalde (ilegible).

700

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, se aprobó el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en la subasta para el arrendamiento de lotes formados con las fincas conocidas comunmente por "Fincas del Páramo", de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en el artículo 122 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Dicho pliego se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas de oficina, queda de manifiesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cervatos de la Cueva, 16 de febrero de 1988. — El Alcalde, Agustín Vázquez Becerril.

702

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cobos de Cerrato, 16 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

701

FROMISTA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra titulada "Construcción de Vertedero", incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1987.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Fromista, 27 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

343

FUENTES DE NAVA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, y lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se halla expuesto al público el expediente sobre fijación de los tipos de gravamen a aplicar sobre las bases liquidables para determinar las cuotas tributarias de las contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, que fueron aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas contra el acuerdo citado, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de información del expediente y audiencia a los interesados: Treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Fuentes de Nava, 12 de febrero de 1988. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

680

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el

mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Pisuega, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

682

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1988, el proyecto técnico, redactado por el señor Ingeniero don Rufino Cuesta Lanchares de la obra número 170/88, titulada "Pavimentación en Mazuecos de Valdeginate (Palencia)", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de (2.000.000) dos millones de pesetas.

Queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto - Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarla y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mazuecos de Valdeginate, 8 de febrero de 1988. — El Alcalde, José Antonio Correas.

625

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1988, la alteración de calificación jurídica del inmueble sito en calle Charcón, con destino a Escuelas, que linda derecha, con Dulcenombre Puebla Marcos; izquierda, con camino Lantadilla a Osornillo y fondo, el Chorcón, clasificado como bien de dominio público, afecto al servicio público, y habiéndose acordado asimismo la aprobación del expediente tramitado al efecto, para desafectarlo de tal carácter y convertirlo en bien patrimonial o de propios, dicho expediente queda expuesto al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Osornillo, 13 de febrero de 1988. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Gimón.

678

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 6 de diciembre de 1987, el expediente de modificación de créditos núm. 1.º por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Re-

fundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.
Anterior: 3.796.530 pesetas.
Aumentos: 450.000 pesetas.
Total: 4.246.530 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior: 4.020.000 pesetas.
Aumento: 2.003.354 pesetas.
Total: 6.023.354 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 188.275 pesetas.
Aumentos: 70.777 pesetas.
Total: 259.052 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 11.626.159 pesetas.
Aumento: 684.055 pesetas.
Total: 12.310.214 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 19.630.964 pesetas.
Aumentos: 3.208.186 pesetas.
Total: 22.839.150 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenzuela, 9 de febrero de 1988. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

638

PALENZUELA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Palenzuela, 9 de febrero de 1988. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

638

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Paramo de Boedo, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde, Angel Zurita.

634

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez, de la obra 187/88, incluida en Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1988, por un importe de dos millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos, 16 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

705

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1987, acordó la aprobación del padrón para el cobro del Impuesto sobre la Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1987.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revenga de Campos, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde, A. Garachón.

699

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1988, acordó la aprobación de contrato de préstamo o anticipo con la excelentísima Diputación Provincial, de fondos de la Caja de Crédito Municipal.

Las características de la operación son las siguientes:

- a) Clase de la operación: Préstamo.
- b) Entidad con la que se efectúa la operación: Diputación Provincial.
- c) Destino del crédito: Financiación de la aportación municipal para las obras de "Pavimentación de calles en Ribas de Campos", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1987.
- d) Plazo de amortización: 4 años.
- e) Importe total del préstamo: 1.350.000 pesetas.
- f) Importe de la amortización de cada anualidad: 337.500 pesetas.
- g) Tipo de intereses: Sin interés.
- h) Recursos que se afectan en garantía: Los ingresos que percibe el Ayuntamiento del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Ingresos provenientes de la Contribución Urbana, Rústica y Licencia Fiscal.

i) Carga financiera anual: 337.500 pesetas.

j) Porcentaje que representa la carga financiera: 5,14 por 100.

En su consecuencia y tal como determina el número 2 del artículo 431

del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ribas de Campos 9 de febrero de 1988. — La Alcaldesa, Carmen González Lahidalga.

634

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Manuel Navas Berbón, la ejecución de la obra número 324/84.R, titulada "Pavimentación en Riberos de la Cueva, calle Cantarranas (Parcial)", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Riberos de la Cueva, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido.

679

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Cruz de Boedo, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde, F. Pérez.

707

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

En el expediente que se tramita para contratación en régimen laboral de una plaza de Arquitecto Técnico, se han dictado por esta Alcaldía las siguientes resoluciones:

1. — Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el Boletín Oficial" de la provincia número 7, de fecha 15 de enero de 1988.

2. — Determinar la composición del tribunal que ha de juzgar las pruebas de acuerdo con las siguientes designaciones:

Miembros titulares:

Presidente: D. Félix Bonillo González.

Vocales: D. Juan José Villalba Casas. D. Javier Mejía López. D. Gui-

lermo González Alonso. D. Santiago Pastor Suazo.

Secretario: D. Jesús Ruiz Calderón.

Suplentes

Presidente: D. Fidel Bahillo Bahillo.

Vocales: D. Jesús-Alfonso Ortega Martín. D. Juan-Carlos Pérez Aparicio. D. Faustino San Martín Mena.

Secretario: D. José-Manuel Sáez Domingo.

3.—Señalar como fecha para la realización de las pruebas el día 9 de marzo de 1988, hora de las diez de la mañana en las dependencias de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que sirva de convocatoria a los aspirantes a la plaza.

Velilla del Río Carrión, 12 de febrero de 1988. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

654

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Gil Martín, S. L., solicita de este Ayuntamiento licencia para instalación de una planta de tratamiento de áridos calizos en el paraje denominado Peña Torquilla, dentro del monte Peña Mayor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 2.416/61, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas por plazo de diez días.

Velilla del Río Carrión, 12 de febrero de 1988. — El Alcalde, Félix Bonillo.

647

VILLADA

ANUNCIO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Eutiquiano Sánchez Cisneros, la ejecución de la obra número 166/85, titulada "Pavimentaciones en Pozuelos del Rey", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Villada, 12 de febrero de 1988. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral.

633

VILLAMORONTA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado recla-

mación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.661.996
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.775.704
4. Transferencias corrientes	400.000
6. Inversiones reales	6.100.000
9. Variación de pasivos financieros	562.300
TOTAL	12.500.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	690.000
2. Impuestos indirectos	282.000
3. Tasas y otros ingresos	2.476.000
4. Transferencias corrientes	1.800.000
5. Ingresos patrimoniales	1.800.000
6. Enajenación de inversiones reales	500.000
7. Transferencias de capital	2.952.000
9. Variación de pasivos financieros	2.000.000
TOTAL	12.500.000

Asimismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo-relación de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, plantilla que se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

- Denominación: Secretaría - Intervención.
- Número de puestos: Uno.
- Forma de provisión: Concurso.
- Adscrito al Grupo: "B".
- Escala: Secretaría - Intervención.
- Subescala: Funcionario de Habilitación Nacional.
- Clase: Tercera.
- Titulación académica: Titulado en Derecho.
- Nivel para complemento de destino: 16.
- Edad de jubilación: 65 años.

Retribuciones

Sueldo base: 1.372.588 pesetas.
Complemento de destino: 424.224 pesetas.
Complemento específico: 203.184 pesetas.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Ninguno.
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villamoronta, 15 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

689

VILLATURDE

EDICTO

Habiéndose procedido por este Ayuntamiento a la modificación o suspensión

de algunos artículos del Reglamento de Disfrute de Bienes Comunales, aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1988, en cumplimiento de la legalidad vigente, se expone al público por espacio de un mes a efectos de posibles reclamaciones.

Villaturde, 12 de febrero de 1988. — El Alcalde, Pedro Marcos.

675

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan

Páramo de Boedo	708
Santa Cruz de Boedo	707
San Cistóbal de Boedo	706
Valle de Cerrato	695
Villaviudas	698

RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días. Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

La Puebla de Valdavia	687
San Cristóbal de Boedo	706
Santa Cruz de Boedo	707
San Mamés de Campos	681
Valde - Ucieza	677
Villaherreros	676
Villaluenga de la Vega	704
Villamartín de Campos	673